

Constancia: El demandado Albeiro de Jesús Carmona Gómez, fue notificado por correo electrónico, certificándose el acuse de recibo del 6 de enero de 2022 (doc.015), quedando surtida la notificación el 11 de enero de 2022, por lo que tenía hasta el 8 de febrero de 2022 para contestar la demanda, en silencio. Sírvase proveer.

Armenia (Q), 21 de noviembre de 2022

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), 22 noviembre de 2022

Proceso:	Divisorio- Venta de la cosa común
Demandantes:	Diana Escarra. Pasaporte nro. 592089276 Juan Carlos Jaramillo C.C. 80.504.822 Alba Zoe Montoya De Jaramillo C.C. 32.330.617 David Jaramillo. Pasaporte PS 530515663
Demandados:	Jennifer Jaramillo Carmona C.C. 1.094.977.731 Karla Johana Jaramillo Carmona C.C. 1.097.406.150 Albeiro de Jesús Carmona Gómez C.C. 4.578.886 José Duván Carmona Gómez C.C. 18.594.838 Rigoberto Carmona Gómez C.C.18.593.378
Radicado:	630013103002-2021-00268-00
Asunto:	Válida notificación Requiere Traslado nulidad

1. Según el doc. 29 del plenario, la parte demandante acreditó haber realizado citación para notificación personal a las demandadas, Karla Johana Jaramillo Carmona y Jennifer Jaramillo Carmona a las direcciones físicas en el escrito inaugural.

Dentro del término concedido para su comparecencia, las demandadas no se presentaron, lo cual habilita a la parte actora para llevar a cabo la notificación por aviso, que no se encuentra acreditada en el legajo.

2. Por lo decidido anteriormente, se requiere a la parte demandante para que, notifique por aviso a las demandadas mencionadas, conforme al artículo 292 del CGP, para lo cual se concede el plazo de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del CGP.

3. A través de apoderada judicial, la parte demandada, José Duván Carmona Gómez y Rigoberto Carmona Gómez, invoca como causal de nulidad la indebida notificación del auto de admisión de la demanda (doc.30)

Por lo tanto, del escrito de nulidad presentado por la apoderada de los demandados, José Duván Carmona Gómez y Rigoberto Carmona Gómez, se corre traslado a esta misma parte y a la demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 137, del Código General del Proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, remítase el enlace para acceder el expediente digital, a los correos electrónicos: abogadamarcela@hotmail.com y elsa_milena@hotmail.com, dejando constancia de ello en el legajo.

Trascurrido el traslado, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

4. Como consecuencia del punto anterior, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de los demandados José Duván Carmona Gómez y Rigoberto Carmona Gómez, a la abogada Elsa Milena Leyton Aristizabal en los términos del poder conferido obrante en el doc. 30, págs.12 y ss.

5. Con esta decisión se atienden las solicitudes elevadas por las partes que militan en los docs. 33 y 34 del expediente digital.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1cc47c435aa7ba067358f59264172c8efb257261f6b8194388e430497dbc5d**

Documento generado en 22/11/2022 11:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>